

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00119-00
DEMANDANTE : NORMA CONSTANZA CONEJO POVEDA
DEMANDADA : EMPRESA PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE
CPS EN C.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante subsanó las falencias señaladas. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así, advirtiéndose que el accionante estimó la cuantía de las pretensiones en suma que no supera el valor equivalente de veinte (20) salarios mínimos vigentes, se imprimirá a la demanda el trámite de única instancia previsto en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

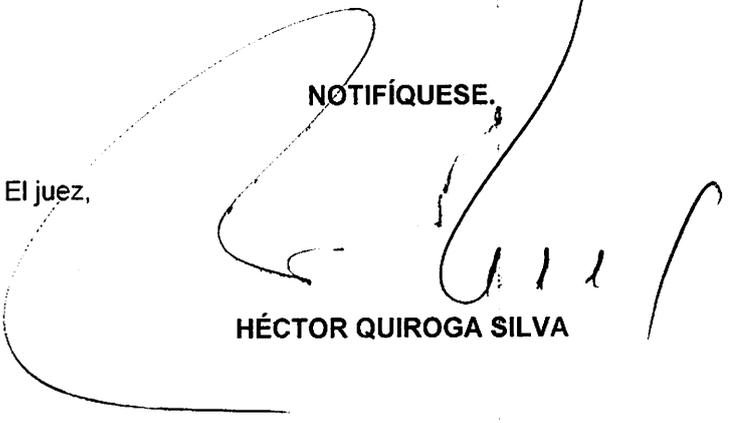
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por NORMA CONSTANZA CONEJO POVEDA **contra** EMPRESA PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS EN C.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 72 de la misma codificación modificado por el canon 36 de la Ley 712 de 2001, que a continuación se señala.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **nueve (9) de junio de 2021**, para los fines indicados en el artículo anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA